

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que la Reforma Hacendaria vigente a partir de 2014, estableció que la facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria;

Que en vista de lo anterior, el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), aprobado por el Congreso de la Unión en 2013, estableció un punto de entrada a la formalidad para los micronegocios del país; dicho régimen fue diseñado para ser transitorio y al mismo tiempo otorgar certeza, al ofrecer reducciones del impuesto sobre la renta que disminuyen de forma gradual durante 10 años, condicionando sus beneficios graduales al cumplimiento permanente de sus obligaciones fiscales; de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad fiscal, transitará al régimen general aplicable a todos los contribuyentes;

Que a través de descuentos en el monto de los impuestos y de herramientas para facilitar su pago y para apoyar la administración empresarial, se busca que los negocios más pequeños del país se familiaricen con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a la vez que reciben diversos apoyos para consolidar y expandir sus operaciones;

Que los resultados del RIF durante su primer año de existencia fueron sumamente alentadores con el registro de 899 mil contribuyentes, lo que implicó un aumento de 23.1% respecto al padrón del abrogado Régimen de Pequeños Contribuyentes;

Que con el fin de continuar impulsando la incorporación de los negocios más pequeños a la formalidad, fomentar la misma, fortalecer la facilidad en la determinación y pago de los tributos, así como el crecimiento empresarial como elementos fundamentales para alcanzar un incremento generalizado de la productividad, se considera oportuno que los descuentos que reciben los contribuyentes que se incorporaron en 2014 en el RIF en sus pagos de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, permanezcan al 100% durante el segundo año de tributación en el RIF, en lugar del 90% contemplado originalmente. A partir del tercer año de tributación, los descuentos aplicables a dichos contribuyentes corresponderán a los porcentajes establecidos en el citado régimen, conforme a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, y para tales efectos se entenderá como primer año de tributación en dicho régimen el año en el que se les permite aplicar nuevamente el 100% de reducción;

Que con el fin de proseguir en la Meta Nacional de lograr un México Incluyente, establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, la cual dirige sus objetivos, entre otros, en alcanzar una seguridad social incluyente mediante la ampliación del acceso a la seguridad social y la construcción de un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna para todos los mexicanos, se estima oportuno que el descuento en las cuotas de seguridad social que obtienen los dueños de los negocios participantes y sus trabajadores que se incorporaron al RIF durante 2014, a través del Régimen de Incorporación a la Seguridad Social del 50% previsto para 2015, se extienda durante el 2016. A partir de 2017, el descuento bajará a 40% y se reducirá en 10 puntos porcentuales cada vez que el negocio cumpla dos años de participar en el RIF, conforme a la tabla

prevista en el Artículo Sexto del “Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la Seguridad Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2014, y para tales efectos se entenderá como primer año de tributación en dicho régimen el año de 2015, y

Que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal puede otorgar estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Los contribuyentes personas físicas que en 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar el 100% de reducción del impuesto sobre la renta que determinen conforme a dicho régimen durante todo el segundo año de tributación en el mismo.

Para aplicar los porcentajes de reducción de la tabla establecida en el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior considerarán como primer año de tributación en el Régimen de Incorporación Fiscal, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes personas físicas que en 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que apliquen lo dispuesto en el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, podrán aplicar el 100% de reducción del impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, por las actividades que realicen con el público en general en las que se deban pagar dichos impuestos, durante todo el segundo año de tributación en el citado régimen.

Para aplicar los porcentajes de reducción de la tabla establecida en el Artículo Segundo del mencionado decreto, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior considerarán como primer año de tributación en el Régimen de Incorporación Fiscal, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción de los impuestos mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes personas físicas que en 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que hayan aplicado el subsidio previsto en el Artículo Sexto del “Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2014, podrán aplicar el 50% del subsidio de la contribución de seguridad social que corresponda, por el año de 2016.

A partir del 1 de enero de 2017, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior continuarán aplicando los porcentajes de subsidio establecidos en la tabla prevista en el Artículo Sexto mencionado en el párrafo anterior, a partir del porcentaje correspondiente al tercer año de tributación de la citada tabla.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo considerarán como primer año de tributación en el Régimen de Incorporación a la Seguridad Social el año de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Los beneficios a que se refiere el presente Decreto, no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO QUINTO. El Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, podrán expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a diez de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, a fin de modificar el capital social, así como modificar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-0463/14.

HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO HSBC
Paseo de la Reforma No. 347, Piso 6
Col. Cuauhtémoc
México, D.F.

At'n.: Oscar Mauricio Castillo Monroy
Representante

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 6o., y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC es una Institución de seguros autorizada para practicar la operación seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos; la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, terremotos y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento, según consta en la resolución 366-IV-3823 del 25 de junio de 1996. Dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso 366-IV-DG-272/05 del 1o. de noviembre de 2005.
- II. Mediante escrito del 24 de septiembre de 2013, HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, solicitó a esta Secretaría aprobar la reforma a la Cláusula Sexta de sus estatutos sociales a fin de modificar el capital social de \$116'401,980.76 a \$169'345,072.13, del cual \$116'401,980.76 corresponde a su parte histórica y \$52'943,091.37 a su actualización. Así como modificar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$108'783,811.19 a \$150'794,425.23.
- III. Mediante oficio 366-III-1254/13 del 27 de diciembre de 2013 la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:
 - a) Aprobó la reforma a la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, a fin de modificar su capital social de \$116'401,980.76 a \$169'345,072.13 y modificar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$108'783,811.19 a \$150'794,425.23, en los términos del proyecto del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que acompañó a su escrito del 24 de septiembre de 2013.
 - b) Solicitó remitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes, a la fecha en que se le notificara dicho oficio, el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en la que se protocolizara el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que aprobara la reforma a la Cláusula Sexta señalada, para efecto de proceder a la modificación de su autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros.
- IV. Con escrito del 5 de mayo de 2014, HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, remitió el primer testimonio de la escritura pública No. 318,099 del 1o. de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Público No. 10 para la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas del 29 de enero de 2014 que aprobó la reforma a la Cláusula Sexta de sus estatutos sociales, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 23 de abril de 2014, en los folios mercantiles 200137* y 208403*.

CONSIDERANDOS

- I. Que derivado de la aprobación a la reforma de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, tal como se indicó en el Antecedente III, inciso b) se debe modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.
- II. Que remitieron a esta Secretaría el primer testimonio y tres copias certificadas de la escritura pública No. 318,099 con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el artículo Tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC para organizarse y funcionar como institución de seguros, filial de HSBC Bank Plc., institución financiera del exterior de El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través del Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., para practicar la operación seguros de vida; la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos; la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO TERCERO.-...

I.-...

II.-...

a) El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$150,794,425.23 (Ciento cincuenta millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 23/100 M.N.), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b)...

III.-...”

Segundo.- La autorización otorgada a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE HSBC HOLDINGS PLC., SOCIEDAD RELACIONADA CON HSBC BANK PLC., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, AMBAS DE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, A TRAVÉS DEL GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V., EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o., 6o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de HSBC Holdings Plc., sociedad relacionada con HSBC Bank Plc., institución financiera del exterior, ambas de El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través del Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana, la operación seguros de vida, la operación de seguros de accidentes personales y gastos médicos, la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás normativa que derive de la misma, a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en cuanto a la realización de la operación de reafianzamiento, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras por lo que hace a su integración al Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será HSBC Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero HSBC.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a) El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$150,794,425.23 (Ciento cincuenta millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 23/100 M.N.).

b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.”

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC., de conformidad con lo establecido en el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente,

México, D.F., a 10 de junio de 2014.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 407755)